

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-107-2025-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRÁNSITO PEATONAL INTERURBANO O RURAL EN EL CAMINO DE HERRADURA EN LOS TRAMOS DE HUAGURO A GORGOR Y DE CONDORCHARINAN A SAYAGAGA DEL CASERIO DE HUAGURO DEL CENTRO POBLADO QUINHUARAGRA, DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH CON CUI N°2658922

Ruc/código :	20601524580	Fecha de envío :	19/04/2025
Nombre o Razón social :	BERVILL- EMPRESA CONSULTORA Y CONSTRUCTORA S.A.C.	Hora de envío :	22:15:09

**Consulta: Nro. 1**

**Consulta/Observación:**

Estimado Comité de Selección les pido que se evalúe si podría establecer como experiencia en similares obras de defensa ribereña. Esto beneficiara al proceso ya abra mas postulantes al proceso.

**Acápites de las bases :** Sección: General      Numeral: III      Literal: B      **Página:** 39

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En relación a la consulta del participante se precisa que, el presente procedimiento de selección hace referencia a la CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA:

¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRÁNSITO PEATONAL INTERURBANO O RURAL EN EL CAMINO DE HERRADURA EN LOS TRAMOS DE HUAGURO A GORGOR Y DE CONDORCHARINAN A SAYAGAGA DEL CASERIO DE HUAGURO DEL CENTRO POBLADO QUINHUARAGRA, DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH CON CUI N°2658922¿.

En este sentido, considerar como obra similar a una defensa ribereña sería impertinente. En tanto, las obras similares se han determinado en el numeral B del Capítulo III de las bases.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-107-2025-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRÁNSITO PEATONAL INTERURBANO O RURAL EN EL CAMINO DE HERRADURA EN LOS TRAMOS DE HUAGURO A GORGOR Y DE CONDORCHARINAN A SAYAGAGA DEL CASERIO DE HUAGURO DEL CENTRO POBLADO QUINHUARAGRA, DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH CON CUI N°2658922

Ruc/código : 20531801084

Fecha de envío : 22/04/2025

Nombre o Razón social : CONTRATISTAS UNIDOS BAHUA S.A.C.

Hora de envío : 21:05:56

**Observación: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

Se ha identificado una inconsistencia en la denominación del procedimiento de selección en las Bases. En las páginas pares se indica incorrectamente ¿Adjudicación Simplificada N.º 104-2025-MDSM/CS ¿ Primera Convocatoria¿, cuando la convocatoria en curso corresponde a la ¿Adjudicación Simplificada N.º 107-2025-MDSM/CS ¿ Primera Convocatoria¿. Esta discrepancia podría generar confusión entre los postores y vulnerar el principio de transparencia previsto en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, afectando la correcta identificación y trazabilidad del proceso.

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** --      **Literal:** --      **Página:** --

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ART. 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En atención a la observación del participante respecto a la nomenclatura del presente procedimiento de selección en las Bases, específicamente en las páginas pares donde se consigna erróneamente ¿Adjudicación Simplificada N.º 104-2025-MDSM/CS Primera Convocatoria¿, cuando la convocatoria en curso corresponde a la ¿Adjudicación Simplificada N.º 107-2025-MDSM/CS - Primera Convocatoria¿, se comunica lo siguiente:

Se reconoce la existencia del error material en la numeración consignada en las páginas mencionadas, el cual ha sido producto de una omisión involuntaria en el proceso de edición del documento. No obstante, se deja constancia de que la nomenclatura correcta del procedimiento de selección corresponde a la Adjudicación Simplificada N° 107-2025-MDSM/CS - PRIMERA CONVOCATORIA.

En ese sentido, con motivo de la integración de las Bases y en estricto cumplimiento del principio de transparencia previsto en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, cuya finalidad es garantizar la adecuada identificación y trazabilidad del proceso, se acoge la observación, por tanto, se procederá a corregir dicho error.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-107-2025-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRÁNSITO PEATONAL INTERURBANO O RURAL EN EL CAMINO DE HERRADURA EN LOS TRAMOS DE HUAGURO A GORGOR Y DE CONDORCHARINAN A SAYAGAGA DEL CASERIO DE HUAGURO DEL CENTRO POBLADO QUINHUARAGRA, DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH CON CUI N°2658922

Ruc/código : 20531801084

Nombre o Razón social : CONTRATISTAS UNIDOS BAHUA S.A.C.

Fecha de envío : 22/04/2025

Hora de envío : 21:05:56

**Observación: Nro. 3**

**Consulta/Observación:**

Según el Artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, todos los participantes en un proceso de contratación pública deben recibir un trato justo e igualitario, garantizando la competencia en igualdad de condiciones, sin privilegios ni discriminación, y asegurando la transparencia y objetividad del procedimiento. Asimismo, el adjudicatario debe cumplir con las obligaciones contractuales establecidas; de lo contrario, podría ser sancionado. En este marco, el principio de igualdad del postor establece que imponer condiciones restrictivas, como la exigencia de experiencia en obras similares, podría limitar la competencia y afectar la equidad del procedimiento. En este contexto, el concepto de obras similares en el presente proceso se encuentra definido de la siguiente manera: mejoramiento y/o creación y/o construcción y/o reconstrucción y/o caminos peatonales y/o caminos de herradura

Es clave evaluar de manera integral la experiencia del postor, considerando proyectos similares al requerido, para asegurar una competencia justa y una mayor participación. En ese sentido, corresponde al comité, considerar servicios de consultoría de obras similares a como sigue: : mejoramiento y/o creación y/o construcción y/o reconstrucción y/o caminos peatonales y/o caminos de herradura y/o caminos vecinales y/o caminos y/o carreteras y/o transitabilidad vehicular y peatonal y/o puentes.

**Acápites de las bases : Sección: Especifico**

**Numeral: 3.2**

**Literal: B**

**Página: 39**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ART. 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En relación a la observación del participante, se precisa que la presente convocatoria de selección hace referencia específicamente a la ejecución de la obra titulada: ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRÁNSITO PEATONAL INTERURBANO O RURAL EN EL CAMINO DE HERRADURA EN LOS TRAMOS DE HUAGURO A GORGOR Y DE CONDORCHARINAN A SAYAGAGA DEL CASERIO DE HUAGURO DEL CENTRO POBLADO QUINHUARAGRA, DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH CON CUI N°2658922.¿

Es importante destacar que la observación planteada por el participante se relaciona con la ampliación de servicios de consultoría para obras similares. Sin embargo, esta solicitud no resulta pertinente al presente proceso de selección, cuyo alcance está claramente definido en los términos de referencia y en el objeto de la convocatoria. La ampliación de servicios o la incorporación de obras distintas no guarda relación con los requisitos, especificaciones ni objetivos del proceso en curso, por lo que no puede ser considerada como una observación válida en este contexto.

En virtud de lo expuesto, y considerando que la observación no se ajusta a las características y alcances del proceso de selección, el área usuaria ha decidido no acoger la observación presentada por el participante. Esta decisión busca mantener la integridad y el enfoque del proceso, asegurando que las observaciones sean pertinentes y contribuyan a la transparencia y correcta ejecución del mismo.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-107-2025-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRÁNSITO PEATONAL INTERURBANO O RURAL EN EL CAMINO DE HERRADURA EN LOS TRAMOS DE HUAGURO A GORGOR Y DE CONDORCHARINAN A SAYAGAGA DEL CASERIO DE HUAGURO DEL CENTRO POBLADO QUINHUARAGRA, DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH CON CUI N°2658922

Ruc/código : 20531801084

Fecha de envío : 22/04/2025

Nombre o Razón social : CONTRATISTAS UNIDOS BAHUA S.A.C.

Hora de envío : 21:05:56

**Observación: Nro. 4**

**Consulta/Observación:**

Se observa que el requisito del ingeniero residente de obra de experiencia de veinticuatro (24) meses en el cargo desempeñado (computado desde la fecha de la colegiatura) COMO: Residente, supervisor, inspector o la combinación de estos, en la ejecución o inspección o supervisión en obras similares al objeto de contratación. sin considerar intervenciones de transitabilidad en general, caminos vecinales, senderos rurales, obras de mejoramiento vial, pasarelas peatonales u otras infraestructuras equivalentes.

Estas intervenciones, si bien pueden diferir en denominación, comparten características técnicas, objetivos funcionales y condiciones de ejecución similares a las de un camino de herradura y/o caminos peatonales.

Conforme al artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, los requisitos deben ser proporcionales y no restrictivos, promoviendo la concurrencia y competencia de profesionales con experiencia pertinente, por lo que se pide se amplie la experiencia del ingeniero residente de obra.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.2      Literal: A.3      Página: 38

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ART. 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se debe precisar como primer punto sobre la presente absolucón que, el área usuaria desarrolla sus funciones en cuanto se refiere a la formulación de los términos de referencia, en estricto amparo del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que señala: El área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico. En ese mismo sentido, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala expresamente que: (..) es responsabilidad del área usuaria la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Bajo tal contexto normativo; resulta necesario mencionar lo indicado por el OSCE, en su Opinión N° 002-2020/DTN; la cual precisa que: el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Ahora bien, del análisis de la observación del participante, se advierte que el pedido realizado coincide con la petición de los demás participantes en relación a la ampliación de la experiencia del INGENIERO RESIDENTE DE OBRA. En consecuencia, dicha solicitud no resulta aislada ni puede ser catalogada como un interés particular. Bajo este contexto, corresponde a este despacho, en calidad de área usuaria, no soslayar un pedido que promueve una mayor pluralidad de profesionales y evitar indicios de restricción o limitación para potenciales candidatos que puedan asumir el cargo. Todo ello enmarcado en el principio de libre concurrencia y competencia, contenido en el Artículo 2° de la Ley de Contrataciones con el Estado, que establece que la Entidad debe incluir disposiciones que permitan establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la oferta más ventajosa para satisfacer el interés público subyacente a la contratación.

Bajo las consideraciones antes descritas y al amparo de lo prescrito el numeral 29.11 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de contrataciones: el requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que debe formar parte de dicho expediente, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria. En virtud de las consideraciones fácticas y legales expuestas, este despacho, en calidad de área usuaria, autoriza la ampliación de la experiencia del INGENIERO RESIDENTE DE OBRA. En consecuencia, se acoge de forma parcial la observación realizada.

Por lo tanto, se precisa lo siguiente:

**A.3.EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE  
INGENIERO RESIDENTE DE OBRA**

Deberá acreditar una experiencia mínima de veinticuatro (24) meses en el cargo desempeñado (Computada desde la fecha de la colegiatura) como: Residente, Supervisor, Inspector o la combinación de estos, en la

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-107-2025-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRÁNSITO PEATONAL INTERURBANO O RURAL EN EL CAMINO DE HERRADURA EN LOS TRAMOS DE HUAGURO A GORGOR Y DE CONDORCHARINAN A SAYAGAGA DEL CASERIO DE HUAGURO DEL CENTRO POBLADO QUINHUARAGRA, DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH CON CUI N°2658922

---

Específico

3.2

A.3

38

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ART. 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

ejecución o inspección o supervisión en obras similares al objeto de contratación y/o transitabilidad en general.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-107-2025-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRÁNSITO PEATONAL INTERURBANO O RURAL EN EL CAMINO DE HERRADURA EN LOS TRAMOS DE HUAGURO A GORGOR Y DE CONDORCHARINAN A SAYAGAGA DEL CASERIO DE HUAGURO DEL CENTRO POBLADO QUINHUARAGRA, DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH CON CUI N°2658922

Ruc/código : 20604050325

Nombre o Razón social : LUKI CONSTRUCTORA Y CONSULTORA E.I.R.L.

Fecha de envío : 22/04/2025

Hora de envío : 21:14:59

**Observación: Nro. 5**

**Consulta/Observación:**

El presente proceso debe tener el objetivo de fomentar mayor participación de postores, es por ello que se solicita al Comité que considere como experiencia del postor los servicios prestados obras similares de: transitabilidad vehicular y peatonal y/o trocha carrozable y/o transitabilidad en general y/o carreteras y/o caminos y/o camino vecinal y/o a fines. Esta disposición contribuiría a incrementar el número de postores en el proceso, en línea con el principio de igualdad de condiciones establecido en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado. Dicho principio promueve una competencia justa y efectiva, complementado por el principio de competencia, que exige que los procesos de contratación se desarrollen en un entorno que facilite la presentación de ofertas ventajosas y evite cualquier acción que restrinja la participación.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.2      **Literal:** B      **Página:** 38

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ARTICULO 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En el marco de lo establecido por los Numerales 7.2 y 8.2.6 de la Directiva N° 023-2016-OSCE/CD; las cuales prescriben: 7.2. Conforme al artículo 51 del Reglamento, la absolución de consultas y observaciones se realiza de manera motivada mediante pliego que se elabora conforme a lo que establece la presente Directiva; en el caso de las observaciones se debe indicar si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen. (¿)

8.2.6. Análisis respecto de la consulta y/u observación recibida, que supone detallar la respuesta a la solicitud formulada por el participante y el análisis que la sustenta, así como el argumento desarrollado para desvirtuar o confirmar la transgresión normativa identificada por el proveedor. En ese contexto, se debe precisar como primer punto, que la Subgerencia de Estudios de Inversión Pública, desarrolla sus funciones en cuanto se refiere a la formulación de los términos de referencia, en estricto amparo del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que señala: El área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico.

En ese mismo sentido, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala expresamente que: (..) es responsabilidad del área usuaria la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Bajo tal contexto normativo; resulta necesario mencionar lo indicado por el OSCE, en su Opinión N° 002-2020/DTN; la cual precisa que: el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar. Dichos argumentos legales, han sido reiterados en diversos pronunciamientos por parte del OSCE, como son los pronunciamientos: PRONUNCIAMIENTO N° 174-2023-DGR; PRONUNCIAMIENTO N° 037-2023/OSCE-DGR; PRONUNCIAMIENTO N° 035-2023/OSCE-DGR; PRONUNCIAMIENTO N° 105-2023/OSCE-DGR; PRONUNCIAMIENTO N° 105-2023/OSCE-DGR; entre otros.

Ahora bien, del análisis de la observación del participante; se advierte que, la observación planteada está orientada a la modificación del concepto de obras similares, solicitando se considere obras de carácter análogo. En este sentido, cabe señalar que, algunas de las obras indicadas tienen similitudes en cuanto al proceso constructivo, diseño, especificaciones técnicas y funcionalidad. Además, comparten etapas como la preparación del terreno, compactación, nivelación y especificaciones en cuanto a ancho, pendiente y señalización, siguiendo normativas que aseguren su funcionalidad. En suma, cumplen funciones de conexión en zonas rurales o de baja densidad, requieren procesos constructivos que minimicen el impacto ambiental y requieren especificaciones técnicas que aseguren su resistencia ante condiciones climáticas y uso frecuente. Esta similitud en procesos y especificaciones permite un enfoque integral y eficiente en su diseño, construcción y mantenimiento, promoviendo la cohesión en las políticas de infraestructura rural y facilitando la gestión técnica y económica de estas obras.

En ese sentido, esta área usuaria, en el marco de lo establecido en el literal a, del Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado; ha decidido acoger de forma parcial la observación; todo ello, en aras de no generar restricciones de participación a posibles postores potenciales. Bajo las consideraciones antes descritas y al

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-107-2025-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRÁNSITO PEATONAL INTERURBANO O RURAL EN EL CAMINO DE HERRADURA EN LOS TRAMOS DE HUAGURO A GORGOR Y DE CONDORCHARINAN A SAYAGAGA DEL CASERIO DE HUAGURO DEL CENTRO POBLADO QUINHUARAGRA, DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH CON CUI N°2658922

Específico

3.2

B

38

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ARTICULO 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

amparo de lo prescrito el numeral 29.11 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de contrataciones: el requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que debe formar parte de dicho expediente, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria.

Bajo dichas consideraciones fácticas y legales, este despacho en calidad de área usuaria, acoge de forma parcial la observación; por ende, autoriza la modificación del concepto de obras similares; de la siguiente forma:

Se considerará como Obras Similares a, ejecución de obras que correspondan a: mejoramiento y/o creación y/o construcción y/o reconstrucción de caminos peatonales y/o caminos de herradura y/o caminos vecinales.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-107-2025-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRÁNSITO PEATONAL INTERURBANO O RURAL EN EL CAMINO DE HERRADURA EN LOS TRAMOS DE HUAGURO A GORGOR Y DE CONDORCHARINAN A SAYAGAGA DEL CASERIO DE HUAGURO DEL CENTRO POBLADO QUINHUARAGRA, DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH CON CUI N°2658922

Ruc/código : 20604050325

Nombre o Razón social : LUKI CONSTRUCTORA Y CONSULTORA E.I.R.L.

Fecha de envío : 22/04/2025

Hora de envío : 21:14:59

**Observación: Nro. 6**

**Consulta/Observación:**

La presente convocatoria limita la experiencia del ingeniero residente de obra. Si el objeto del presente proceso es la ejecución de obra para mejoramiento del camino de herradura y/o camino peatonal, se tienen que considerar Residente, supervisor, inspector o la combinación de estos, en la ejecución o inspección o supervisión en obras similares al objeto de contratación y/o vías afirmadas, trochas carrozables, accesos vecinales, carreteras, transitabilidad vehicular y peatonal, puentes, transitabilidad en general.

Estas experiencias son técnicamente equivalentes, cumplen la misma finalidad pública (mejorar la conectividad peatonal) y requieren similares competencias técnicas por parte del Ingeniero residente de obra, por lo que se solicita la ampliación

**Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2**

**Literal: A.3**

**Página: 38**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ARTICULO N° 2 DE LAL EY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se debe precisar como primer punto sobre la presente absolución que, el área usuaria desarrolla sus funciones en cuanto se refiere a la formulación de los términos de referencia, en estricto amparo del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que señala: El área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico. En ese mismo sentido, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala expresamente que: (..) es responsabilidad del área usuaria la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Bajo tal contexto normativo; resulta necesario mencionar lo indicado por el OSCE, en su Opinión N° 002-2020/DTN; la cual precisa que: el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Ahora bien, del análisis de la observación del participante, se advierte que el pedido realizado coincide con la petición de los demás participantes en relación a la ampliación de la experiencia del INGENIERO RESIDENTE DE OBRA. En consecuencia, dicha solicitud no resulta aislada ni puede ser catalogada como un interés particular. Bajo este contexto, corresponde a este despacho, en calidad de área usuaria, no soslayar un pedido que promueve una mayor pluralidad de profesionales y evitar indicios de restricción o limitación para potenciales candidatos que puedan asumir el cargo. Todo ello enmarcado en el principio de libre concurrencia y competencia, contenido en el Artículo 2° de la Ley de Contrataciones con el Estado, que establece que la Entidad debe incluir disposiciones que permitan establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la oferta más ventajosa para satisfacer el interés público subyacente a la contratación.

Bajo las consideraciones antes descritas y al amparo de lo prescrito el numeral 29.11 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de contrataciones: el requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que debe formar parte de dicho expediente, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria. En virtud de las consideraciones fácticas y legales expuestas, este despacho, en calidad de área usuaria, autoriza la ampliación de la experiencia del INGENIERO RESIDENTE DE OBRA. En consecuencia, se acoge de forma parcial la observación realizada.

Por lo tanto, se precisa lo siguiente:

**A.3.EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE**

**INGENIERO RESIDENTE DE OBRA**

Deberá acreditar una experiencia mínima de veinticuatro (24) meses en el cargo desempeñado (Computada desde la fecha de la colegiatura) como: Residente, Supervisor, Inspector o la combinación de estos, en la ejecución o inspección o supervisión en obras similares al objeto de contratación y/o transitabilidad en

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-107-2025-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRÁNSITO PEATONAL INTERURBANO O RURAL EN EL CAMINO DE HERRADURA EN LOS TRAMOS DE HUAGURO A GORGOR Y DE CONDORCHARINAN A SAYAGAGA DEL CASERIO DE HUAGURO DEL CENTRO POBLADO QUINHUARAGRA, DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH CON CUI N°2658922

---

Específico

3.2

A.3

38

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ARTICULO N° 2 DE LAL EY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

general.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-107-2025-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRÁNSITO PEATONAL INTERURBANO O RURAL EN EL CAMINO DE HERRADURA EN LOS TRAMOS DE HUAGURO A GORGOR Y DE CONDORCHARINAN A SAYAGAGA DEL CASERIO DE HUAGURO DEL CENTRO POBLADO QUINHUARAGRA, DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH CON CUI N°2658922

Ruc/código : 20534103167

Nombre o Razón social : J Y G E.I.R.L.

Fecha de envío : 22/04/2025

Hora de envío : 21:19:33

**Observación: Nro. 7**

**Consulta/Observación:**

En lo referido a la experiencia del postor en la especialidad contemplada en el literal B de la sección específica, se establece como requisito la acreditación de experiencia en obras similares: mejoramiento y/o creación y/o construcción y/o reconstrucción y/o caminos peatonales y/o caminos de herradura. De acuerdo con el artículo 2 de la Ley, corresponde a la Entidad determinar qué obras se consideran similares, entendiéndose como tales aquellas de naturaleza comparable, aunque no idéntica. Por ello, es importante incluir trabajos afines para fomentar una mayor participación. En ese marco, se solicita al Comité ampliar de obras similares para acreditar la experiencia en la especialidad, incluyendo: mejoramiento y/o creación y/o construcción y/o reconstrucción y/o caminos peatonales y/o caminos de herradura y/o senderos y/o caminos vecinales y/o trochas carrozables y/o vías departamentales y/o caminos rurales transitabilidad en general y/o caminos vecinales y/o carreteras y/o puentes y/o pontones. Esta ampliación busca incentivar una participación más amplia de postores, asegurando condiciones de igualdad, imparcialidad y transparencia, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.2      Literal: B      Página: 38

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

art. 2 de la ley

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En el marco de lo establecido por los Numerales 7.2 y 8.2.6 de la Directiva N° 023-2016-OSCE/CD; las cuales prescriben: 7.2. Conforme al artículo 51 del Reglamento, la absolución de consultas y observaciones se realiza de manera motivada mediante pliego que se elabora conforme a lo que establece la presente Directiva; en el caso de las observaciones se debe indicar si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen. (¿)

8.2.6. Análisis respecto de la consulta y/u observación recibida, que supone detallar la respuesta a la solicitud formulada por el participante y el análisis que la sustenta, así como el argumento desarrollado para desvirtuar o confirmar la transgresión normativa identificada por el proveedor. En ese contexto, se debe precisar como primer punto, que la Subgerencia de Estudios de Inversión Pública, desarrolla sus funciones en cuanto se refiere a la formulación de los términos de referencia, en estricto amparo del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que señala: El área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico.

En ese mismo sentido, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala expresamente que: (...) es responsabilidad del área usuaria la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Bajo tal contexto normativo; resulta necesario mencionar lo indicado por el OSCE, en su Opinión N° 002-2020/DTN; la cual precisa que: el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar. Dichos argumentos legales, han sido reiterados en diversos pronunciamientos por parte del OSCE, como son los pronunciamientos: PRONUNCIAMIENTO N° 174-2023-DGR; PRONUNCIAMIENTO N° 037-2023/OSCE-DGR; PRONUNCIAMIENTO N° 035-2023/OSCE-DGR; PRONUNCIAMIENTO N° 105-2023/OSCE-DGR; PRONUNCIAMIENTO N° 105-2023/OSCE-DGR; entre otros.

Ahora bien, del análisis de la observación del participante; se advierte que, la observación planteada está orientada a la modificación del concepto de obras similares, solicitando se considere obras de carácter análogo. En este sentido, cabe señalar que, algunas de las obras indicadas tienen similitudes en cuanto al proceso constructivo, diseño, especificaciones técnicas y funcionalidad. Además, comparten etapas como la preparación del terreno, compactación, nivelación y especificaciones en cuanto a ancho, pendiente y señalización, siguiendo normativas que aseguren su funcionalidad. En suma, cumplen funciones de conexión en zonas rurales o de baja densidad, requieren procesos constructivos que minimicen el impacto ambiental y requieren especificaciones técnicas que aseguren su resistencia ante condiciones climáticas y uso frecuente. Esta similitud en procesos y especificaciones permite un enfoque integral y eficiente en su diseño, construcción y mantenimiento, promoviendo la cohesión en las políticas de infraestructura rural y facilitando la gestión

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-107-2025-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRÁNSITO PEATONAL INTERURBANO O RURAL EN EL CAMINO DE HERRADURA EN LOS TRAMOS DE HUAGURO A GORGOR Y DE CONDORCHARINAN A SAYAGAGA DEL CASERIO DE HUAGURO DEL CENTRO POBLADO QUINHUARAGRA, DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH CON CUI N°2658922

Especifico

3.2

B

38

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

art. 2 de la ley

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

técnica y económica de estas obras.

En ese sentido, esta área usuaria, en el marco de lo establecido en el literal a, del Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado; ha decidido acoger de forma parcial la observación; todo ello, en aras de no generar restricciones de participación a posibles postores potenciales. Bajo las consideraciones antes descritas y al amparo de lo prescrito el numeral 29.11 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de contrataciones: el requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que debe formar parte de dicho expediente, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria.

Bajo dichas consideraciones fácticas y legales, este despacho en calidad de área usuaria, acoge de forma parcial la observación; por ende, autoriza la modificación del concepto de obras similares; de la siguiente forma:

Se considerará como Obras Similares a, ejecución de obras que correspondan a: mejoramiento y/o creación y/o construcción y/o reconstrucción de caminos peatonales y/o caminos de herradura y/o caminos vecinales.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-107-2025-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRÁNSITO PEATONAL INTERURBANO O RURAL EN EL CAMINO DE HERRADURA EN LOS TRAMOS DE HUAGURO A GORGOR Y DE CONDORCHARINAN A SAYAGAGA DEL CASERIO DE HUAGURO DEL CENTRO POBLADO QUINHUARAGRA, DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH CON CUI N°2658922

Ruc/código : 20534103167

Nombre o Razón social : J Y G E.I.R.L.

Fecha de envío : 22/04/2025

Hora de envío : 21:19:33

**Observación: Nro. 8**

**Consulta/Observación:**

De acuerdo con el artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, debe garantizarse la libre concurrencia y evitar restricciones que limiten injustificadamente la participación de postores.

En ese marco, se solicita que se amplíe el criterio de experiencia similar para el cargo de Ingeniero residente de obra, considerando no solo caminos de herradura, caminos peatonales, sino también obras con características técnicas equivalentes, como: caminos vecinales, trochas carrozables, escalinatas, pasarelas, muros de contención y mejoramientos viales en zonas rurales o urbanas y/o transitabilidad en general y/o afines.

Estas intervenciones comparten principios técnicos comunes, por lo que su inclusión permitirá una mayor participación de profesionales calificados, fomentando la competencia efectiva y el cumplimiento del objeto contractual.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.2      Literal: A.3      Página: 38

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

artículo 2 de la ley

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se debe precisar como primer punto sobre la presente absolucón que, el área usuaria desarrolla sus funciones en cuanto se refiere a la formulación de los términos de referencia, en estricto amparo del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que señala: El área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico. En ese mismo sentido, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala expresamente que: (..) es responsabilidad del área usuaria la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Bajo tal contexto normativo; resulta necesario mencionar lo indicado por el OSCE, en su Opinión N° 002-2020/DTN; la cual precisa que: el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Ahora bien, del análisis de la observación del participante, se advierte que el pedido realizado coincide con la petición de los demás participantes en relación a la ampliación de la experiencia del INGENIERO RESIDENTE DE OBRA. En consecuencia, dicha solicitud no resulta aislada ni puede ser catalogada como un interés particular. Bajo este contexto, corresponde a este despacho, en calidad de área usuaria, no soslayar un pedido que promueve una mayor pluralidad de profesionales y evitar indicios de restricción o limitación para potenciales candidatos que puedan asumir el cargo. Todo ello enmarcado en el principio de libre concurrencia y competencia, contenido en el Artículo 2° de la Ley de Contrataciones con el Estado, que establece que la Entidad debe incluir disposiciones que permitan establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la oferta más ventajosa para satisfacer el interés público subyacente a la contratación.

Bajo las consideraciones antes descritas y al amparo de lo prescrito el numeral 29.11 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de contrataciones: el requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que debe formar parte de dicho expediente, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria. En virtud de las consideraciones fácticas y legales expuestas, este despacho, en calidad de área usuaria, autoriza la ampliación de la experiencia del INGENIERO RESIDENTE DE OBRA. En consecuencia, se acoge de forma parcial la observación realizada.

Por lo tanto, se precisa lo siguiente:

**A.3.EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE  
INGENIERO RESIDENTE DE OBRA**

Deberá acreditar una experiencia mínima de veinticuatro (24) meses en el cargo desempeñado (Computada desde la fecha de la colegiatura) como: Residente, Supervisor, Inspector o la combinación de estos, en la

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-107-2025-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRÁNSITO PEATONAL INTERURBANO O RURAL EN EL CAMINO DE HERRADURA EN LOS TRAMOS DE HUAGURO A GORGOR Y DE CONDORCHARINAN A SAYAGAGA DEL CASERIO DE HUAGURO DEL CENTRO POBLADO QUINHUARAGRA, DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH CON CUI N°2658922

---

Específico

3.2

A.3

38

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

artículo 2 de la ley

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

ejecución o inspección o supervisión en obras similares al objeto de contratación y/o transitabilidad en general.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null